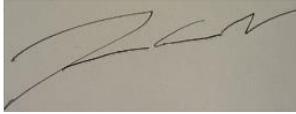


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante, mediante escrito que precede. No existe embargo de remanentes.

Manizales, Octubre 25 de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00374 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LILIA LOPEZ DE ZULUAGA**, en contra de **MARIA CAMILA SEPULVEDA MARULANDA y JULIAN ANDRES REINOSA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada **MARIA CAMILA SEPULVEDA MARULANDA**, al servicio de la Clínica San Juan de Dios.

Líbrese el respectivo oficio al pagador de la demanda.

TERCERO: En caso de haber dineros retenidos por concepto del embargo del salario a la demandada le serán devueltos a la misma. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Los depósitos judiciales que posteriormente reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida serán devueltos a la demandada.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado **JULIAN ANDRES REINOSA MARULANDA** identificado con placa EXP65F de la Secretaría de Tránsito y transportes de Manizales.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: No se ordena la devolución del despacho comisorio ordenado para el secuestro del vehículo de propiedad del demandado, toda vez que el mismo no alcanzo a ser enviado, la copia que se encuentra incorporado al expediente no hace parte del mismo corresponde al proceso radicado 306 del 2022.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a los demandados, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.183 fijado el 27 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6123ca7e141e771b5c25e8173c5c8c39220cb4d674f0f07d752f8a1f64109435**

Documento generado en 26/10/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>